

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 4 de noviembre de 2022, se posesionó la curadora ad litem y se realizó su enteramiento personal virtual, siendo así que su traslado por 20 días, feneció el 9 de diciembre de 2022, plazo dentro del cual (6-XII-2022), allegó su pronunciamiento. SIRNA Ok.

El 3 de noviembre de 2022, el profesional Mauricio Leal Medina, solicitó la notificación de sus prohijados como llamados en garantía.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2020 00085

Demandante: JAVIER ANTONIO RUEDA LUGO

Demandado: JOSÉ ANSELMO PRECIADO Y OTROS

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente la documental arrimada con destino al presente asunto, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR POSESIONADA y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, quien dentro del término de ley allegó contestación, pero no incoó excepciones de fondo.

2.- SE INCORPORA al plenario el correo allegado el 3 de noviembre de 2022, por el profesional MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, como apoderado de los llamados en garantía por el demandado, sin embargo, revisado el expediente virtual se observa que el llamamiento en garantía que aquí se incoó y tramitó bajo el radicado No. 148 de 2021, se rechazó por auto de 11 de agosto de 2022. Por lo tanto, se niega el enteramiento solicitado, por no estar cursando actualmente llamamiento alguno a sus poderdantes y al verificar que tampoco ostentan la calidad de titulares de derecho real que deban ser convocados a este asunto, conforme artículo 375 del CGP.

3.- Conforme lo anterior, SE EXHORTA al profesional Mauricio Miguel Miranda Salazar, **para que en el término de ejecutoria** de este proveído manifieste si sus

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

prohijados tiene interés en ser convocados y notificados como INDETERMINADOS con interés en este asunto, y en caso a afirmativo indique tal interés

4.- Fecido el término conferido en numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda, respecto al trámite de las excepciones incoadas por el demandado determinado.

5.- En su oportunidad procesal correspondiente, se resolver respecto a la fijación de gastos de curaduría solicitados por la Dr. Molano Espitia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de 03 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45333044da0d8ba4dc1108785c53312bbf5eed550a007f40dc4bf4aa6bd5177**

Documento generado en 02/03/2023 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>